



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 06 de junio de 2024
Advertencia número 011-ADVAIM-2024

Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

Lic. Brandon Chavarría Chaves
Asistente de Alcaldía

Bach. Ignacio Escobar Bray
Proveedor Municipal

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre la violación al plazo estipulado en el numeral 51 de la Ley General de Contratación Pública número 9986

Saludos cordiales y deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente **ADVERTENCIA** relacionada con **la violación al plazo estipulado en el numeral 51 de la Ley General de Contratación Pública número 9986**, de conformidad con los siguientes términos:

- 1. Sobre el plazo estipulado en el ordenamiento jurídico para dictar el acto final de los procesos de contratación pública.**

El ordinal 51 de la Ley General de Contratación Pública número 9986 dicta lo siguiente para lo que nos ocupa:

Acto final del procedimiento. El acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos.

El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego para la recepción de ofertas. En casos excepcionales, por acto motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas.

El Reglamento a la citada norma en su artículo bajo la misma línea de pensamiento estipula lo siguiente:



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Artículo 140. Plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento. El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego de condiciones para la recepción de ofertas. Únicamente en casos excepcionales y mediante acto debidamente motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas, acto que será suscrito por el superior jerárquico o a quien éste delegue para dictar el acto final e incorporado en el sistema digital unificado.

2. Sobre la Ley General de Control Interno y las Normas de control interno para el Sector Público.

La Ley General de Control Interno de Costa Rica y las NCISP establecen responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y funcionarios con poder de decisión de velar por el adecuado funcionamiento del ente público al cual sirven, definiendo claramente los deberes y obligaciones del jerarca y la administración activa, en cuanto a propiciar un adecuado sistema de control interno mediante acciones que permitan mejorar el ambiente y actividades de control, para citar sólo algunas les expongo lo siguiente:

Ley General de Control Interno.

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Normas de control interno para el Sector Público.

Norma 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

- d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.
- e. La comunicación constante y el seguimiento de los asuntos asignados a los distintos miembros de la institución, en relación con el diseño, la ejecución y el seguimiento del SCI.
- f. Las acciones pertinentes para el fortalecimiento del SCI, en respuesta a las condiciones institucionales y del entorno.

1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.

3. Sobre el caso concreto del Número de procedimiento 2024LD-000006-0020450009 Licitación Reducida, denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA CONDUCCIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Como parte de una verificación realizada por esta unidad de auditoría interna en el Sistema Integrado de Compra Públicas (SICOP) se logró determinar los siguientes aspectos:

- a) El día 20/05/2024 a eso de las 16:38 horas se realizó por parte del Proveedor Municipal Sr. Ignacio Escobar Bray, el acto de publicación y/o apertura de ofertas.
- b) El 21/05/2024 a eso de las 11:45 horas, el señor Escobar Bray le remite al funcionario Lic. Brandon Chavarría Chaves en su condición de asistente de alcaldía, la solicitud para realizar el estudio técnico y/o jurídico de las ofertas relacionadas con el concurso de marras.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- c) Al día de hoy se logró constatar que la anterior solicitud NO ha sido resuelta por el funcionario Chavarría Chaves, estando pendiente la resolución del estudio técnico de las ofertas. **Es decir, han pasado 11 días hábiles sin que se atienda la solicitud realizada por parte del departamento de proveeduría institucional.**

4. Conclusión.

Esta inacción del funcionario Lic. Brandon Chavarría Chaves sin justificación alguna, tiene atrasado de manera considerable la resolución o acto final del proceso de licitación reducida que nos llama la atención, provocando una clara violación a lo exigido en la norma 51 de la Ley General de Contratación Pública y 140 del Reglamento ibidem.

Por tales razones, esta unidad de auditoría interna emite la presente **ADVERTENCIA** con el propósito que ustedes dentro del marco de sus facultades y competencias, ejecuten las acciones administrativas de forma **INMEDIATA**, en respeto al principio de legalidad, deber de probidad, protección de los intereses institucionales, recomendando lo siguiente:

- a) **Al Lic. Brandon Chavarría Chaves, que resuelva en un plazo no mayor a 48 horas el estudio técnico de las ofertas solicitado.**
- b) **Al señor Alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, que gire las órdenes y directrices respectivas para que los funcionarios de la Municipalidad de Nandayure, cumplan con el ordenamiento jurídico en materia de procesos de contratación pública.**
- c) **Al señor Ignacio Escobar Bray en su condición de titular de la proveeduría municipal, se le exhorta de conformidad con los artículos 7 y 8 del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE, que vele y controle que se cumpla con los plazos indicados en la LGCP y su Reglamento en cuanto a la emisión del acto final.**

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital
Concejo Municipal de Nandayure

Página 4 de 4